

INFORME SOBRE PERSONAS DESAPARECIDAS EN ECUADOR

COMITÉ EN CONTRA DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS -CED-

SESIÓN 12°
06 Mar 2017 - 17 Mar 2017

Por:



Con el apoyo de:



El presente informe es presentado por:

Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CDH)¹: El Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos es una organización no gubernamental del Ecuador, sin fines de lucro dedicada a la promoción y defensa de los Derechos Humanos, con personería jurídica aprobada por el Ministerio de Bienestar Social según acuerdo ministerial nº 781 del año 1984.

Con el apoyo de:

Réseau International des Droits Humains (RIDH)²: organización no gubernamental con sede en Ginebra que contribuye al fortalecimiento de las capacidades de las y los actores vinculados a la promoción y protección de los derechos humanos proporcionando información, análisis y apoyo técnico en los procesos en que éstos participen. Realiza una labor de intermediación en procesos de incidencia y diálogo que tengan como fin la realización de los derechos humanos en un contexto determinado.

¹ www.cdh.org.ec

El presente informe incluye información recogida entre período 2014 – 2016.

² www.ridh.org

Índice

1.- Marco Normativo

2.- Análisis crítico del caso "Fybeca"

3.- Críticas a mecanismos de búsquedas de personas desaparecidas

4.- Conclusiones

1.- Marco Normativo

1. El Estado ecuatoriano firmó la **Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas** el 24 de mayo de 2007 y la ratificó el 20 de octubre de 2009.
2. La Convención señala en el artículo 2 que, *se entenderá por "desaparición forzada" el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.*
3. La **Constitución del Ecuador** en el Art. 66, numeral 3, literal c) reconoce y garantiza la prohibición de tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. En la misma Carta Magna, el Art. 80 declara a la desaparición forzada de personas como delito imprescriptible.
4. El **Código Orgánico Integral Penal (COIP)** vigente tipifica el delito de desaparición forzada y reconoce la imprescriptibilidad. El Art. 84 que tipifica desaparición forzada señala:

La o el agente de Estado o quien actúe con su consentimiento, que, por cualquier medio, someta a privación de libertad a una persona, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero o destino de una persona, con lo cual se impida el ejercicio de garantías constitucionales o legales, será sancionada con una pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años

2.- Análisis crítico del caso "Fybeca"

5. El "caso Fybeca" encabeza la larga nómina de violaciones a los Derechos Humanos ocurridos en democracia en el Ecuador y se ha constituido en un símbolo de lucha contra la impunidad. Nos permitimos tomar dicho caso para ejemplificar las falencias y desafíos que enfrenta nuestro país en materia de desapariciones forzadas.

6. La mañana del 19 de noviembre de 2003 en la farmacia Fybeca de la Ciudadela Alborada, ubicada al norte de la ciudad de Guayaquil se realizó un operativo policial que dejó 8 personas ejecutadas extrajudicialmente y 3 detenidos desaparecidos.

7. Los 8 fallecidos son: José Cañar Reyes, Jazmani Rosero López, Raúl Salinas Chumacera, Miguel Ángel Quishpe Portillo, Richard Tello Jácome, Genny Aguilar Vargas, Carlos Andrade Almeida (pastor evangélico-cliente) y Jimmy Córdova Encalada (mensajero de farmacia).
8. Los 3 detenidos desaparecidos son:
- ✓ Johnny Elías Gómez Balda;
 - ✓ César Augusto Mata Valenzuela; y,
 - ✓ Darwin Cañar.
9. Ese mismo día, a las 19h15 aproximadamente, María Dolores Guerra Tábara recibió dos llamadas a su celular, escuchando la voz de su cónyuge Jhonny Gómez (desaparecidos) quien le dijo **"mija, estoy en los patios de la P.J (policía judicial) metido en un carro rojo, ven entra hasta el fondo. Me van a matar"**. A las 19h15, Iván Stalin Mata Valenzuela, hermano de César Mata (desaparecido), recibió tres llamadas de César quien le dijo **"estoy detenido en la PJ (policía judicial), al fondo, haz bulla que me van a matar"**.
10. Al día siguiente, el diario El Universo, en su edición del día jueves 20 de noviembre de 2003, publicó una gráfica donde una persona es detenida, siendo trasladada con el rostro cubierto por su propia camiseta, mientras lo sujeta una persona vestida de civil que lleva un arma en la cintura. Dolores Guerra reconoce, en la persona detenida que consta en la foto, a su cónyuge Jhonny Gómez Balda. El civil que aparece en la foto conduciendo a un detenido, cuya cabeza está cubierta por una camiseta, es un ex agente de la Policía Judicial de nombre Erick Salinas. Él aparece en una secuencia de fotos publicadas por el Diario El Universo en la edición del sábado 22 de noviembre de 2003, portando esposas y embarcando al detenido en un auto Nissan Pathfinder, de color rojo y de placas PTM-792.
11. La Comisión de Control Cívico de la Corrupción, organismo del Estado a nivel Constitucional, crea la "Veeduría para el Seguimiento de la Investigación sobre el Operativo en el Caso de la Farmacia Fybeca", que el 5 de febrero de 2004, presenta su Informe que señala **"...Por lo tanto, la opinión de esta Veeduría es que los abatidos el 19 de noviembre...constituyen ejecuciones extrajudiciales realizadas con ensañamiento y elevada crueldad. Que los hombres que allí murieron con antecedentes delictivos o sin ellos, no sucumbieron en enfrentamientos con las fuerzas del orden sino ante individuos predeterminados a eliminarlos, la mayoría ejecutados y rematados en el piso por la espalda"**.
12. Paralelamente, la Defensoría del Pueblo del Ecuador, Organismo Constitucional del Estado para la protección de los Derechos Humanos, el 14 de abril de 2005, dicta resolución y señala que, respecto a Johnny Gómez, César Mata y Erwin Vivar se han violado las garantías judiciales con lo que se ha cometido el delito de lesa humanidad denominado desaparición forzada.
13. Todos los procesos judiciales, iniciados en ese entonces, exoneraron de responsabilidad a los agentes de la fuerza pública.

14. Los policías que actuaron en el operativo pertenecían al Grupo de Apoyo Operacional (GAO) considerado en el Informe Ejecutivo de la **Comisión de la Verdad del Ecuador**ii como un grupo de exterminio que registra 84 muertos en los operativos ejecutados en el periodo del 2000 al 2008. Fiscalía General del Estado, a través de la Dirección de la Comisión de la Verdad y Derechos Humanos reabrió el caso mediante la indagación previa nº 103 – 2012 – DCVDH – f1. Durante el año 2011 y 2012, se registraron algunas diligencias.
15. El 14 de noviembre de 2013, se realizó la Audiencia de Formulación de Cargos en la Corte Nacional de Justicia por las ejecuciones extrajudiciales y el 11 de noviembre de 2016 se ratificó la sentencia. Se declaró como **“cosa juzgada fraudulenta”** lo actuado por los tribunales anteriormente, se acusó a 31 personas y se condenó como autores a 5 policías y a un ex agente a 16 años de prisión. El único administrador de justicia, inicialmente acusado, fue luego declarado inocente.
16. El Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos -CDH-, denunció el **rechazo las disposiciones de la Fiscalía General del Estado de renombrar al caso conocido como "Fybeca" por el de "Las Dolores" y finalmente como "González y otros"**. Esta disposición se basaría en la protección de los intereses comerciales de la empresa farmacéutica frente a los efectos perjudiciales que posee el caso.
17. El 20 de junio de 2016 el Ministro Fiscal General anunció el **hallazgo en Venezuela de Erwin Vivar vivo**, uno de los cuatro detenidos desaparecidos. El CDH expresó su preocupación por la precipitada forma en que el Ministro Fiscal General anunció el hallazgo y la ausencia de protocolos de reserva que hubieran evitado la aguda crisis y vilo que soportaron las cuatro familias de los desaparecidos contactadas en esos días por la organización.
18. El ex - Mayor de Policía Eduardo González Flores, que dirigió el operativo, continúa prófugo fuera del país sin que exista evidencia clara de proceso de extradición. Además, es altamente perturbador la relación y coincidencias en recientes crímenes de agentes relacionados al caso: el asesinato del agente Sergio Gaibor Bosques, que se encontraba prófugo, ocurrido el 30 de julio con 8 disparos en el cantón Pedro Carbo y el crimen del Teniente de Policía Wilmer Goyes Herrera mientras investigaba la muerte de Sergio Gaibor. Goyes había desaparición el 28 de septiembre y su cadáver fue hallado el 7 de octubre en la Vía Perimetral.
19. En el proceso por las 3 desapariciones forzadas en espera de juicio, se equivoca la Fiscalía General del Estado al calificar el **delito como Plagio bajo la modalidad de Desaparición Forzada de Personas**. Según la norma penal, no es lo mismo el plagio que la desaparición forzada por sus motivaciones, condición de los perpetradores, espíritu de cuerpo y lo más importante, la desaparición forzada en delito de Lesa Humanidad cometido por agentes del estado, de acción continuada e imprescriptible.

Conclusiones Preliminares:

20. La figura de **Plagio** bajo la modalidad de Desaparición Forzada que la Corte Nacional de Justicia asume para el desarrollo del juicio no corresponde a la gravedad de los ocurrido y el encubrimiento institucionalizado sufrido.
21. El cambio de nombre al caso dispuesto por la Fiscalía General del Estado afecta negativamente a la identidad histórica y perjudica la reparación simbólica de este emblemático caso en materia de Derechos Humanos en el Ecuador.
22. Las familias de los detenidos desaparecidos y miembros del CDH han reclamado por restricciones sufridas durante diligencias de búsqueda.

3.- Críticas a mecanismo de búsquedas de personas desaparecidas

23. Actualmente, el Ecuador cuenta con varias instancias públicas de búsqueda de personas desaparecidas. Mencionamos mas más relevantes:
24. - **El Protocolo de Actuación para la Búsqueda, Investigación y Localización de Personas Desaparecidas, Perdidas o Extraviadas del Consejo Nacional de la Judicatura** cumple rol protagónico en este escenario ampliando la definición de persona desaparecida como "Toda persona que se encuentre en paradero desconocido para sus familiares", permitiendo con ello que toda desaparición involuntaria sea investigada, aun cuando no exista sospecha de la vinculación de tal desaparición con algún delito.
25. El artículo 2 del protocolo señala que la atención que brinden las distintas instancias involucradas en la búsqueda de personas desaparecidas debe ser la necesaria "para lograr una justicia oportuna, expedita y sensibilizada". Además, en su artículo 15 se específica que, en todos los casos las y los servidores públicos encargados de informar a las y los denunciantes o familiares deben actuar con "alto sentido de sensibilidad y profesionalismo". De igual forma, en su artículo 18 se impone el deber de que las autoridades de las instituciones involucradas realicen la difusión de Protocolo con "sensibilización y capacitación para su óptima implementación".ⁱⁱⁱ
26. - **La Unidad de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado** creada en el 2014 y la **Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros, DINASED** de la Policía Nacional creada en el 2013.
27. De la información entregada por parte del Ministerio del Interior referente a la Desaparición Involuntaria en el Ecuador, se observa que la DINASED, desde enero de 2014 hasta el 17 de diciembre de 2014, ha receptado 4.592 casos de desaparición de los cuales ha resuelto el 91% de los mismos^{iv}.
28. Según el Informe temático sobre las personas desaparecidas en el Ecuador: Análisis de respuestas estatales, estadísticas, acceso a la justicia y contexto socios culturales de la problemática 2013 - 2014, Defensoría del Pueblo del Ecuador existen los siguientes **nudos críticos del mecanismo de búsquedas de personas desaparecidas**:
 - No se cuenta con bases de datos o sistema de información;
 - No se cuenta con un banco de ADN;

- Existencia de confusión de competencias entre las instituciones;
- Existe demora en la asignación de agentes;
- Inexistencia de estadísticas e información cuantificada; y,
- Limitadas diligencias.

4.- Conclusiones Generales:

29. Reducido número de casos de desapariciones forzadas del Informe de la Comisión de la Verdad del Ecuador en manos de la Fiscalía General del Estado desde 2010 que se hayan judicializado.
30. Maltrato y revictimización a familiares de personas detenidas desaparecidas en el Ecuador. Organizaciones de familiares de personas desaparecidas reclaman mayor atención para búsqueda de sus parientes y coherencia en cifras oficiales de casos resueltos y en abiertos.

i Informe de la Veeduría sobre el caso Fybeca Pág. 26 y 27.

ii Informe Ejecutivo de la Comisión de la Verdad del Ecuador, 2010, página 42.

iii Informe temático sobre las personas desaparecidas en el Ecuador: Análisis de respuestas estatales, estadísticas, acceso a la justicia y contexto socios culturales de la problemática 2013 - 2014, Defensoría del Pueblo del Ecuador.

iv Informe temático sobre las personas desaparecidas en el Ecuador: Análisis de respuestas estatales, estadísticas, acceso a la justicia y contexto socios culturales de la problemática 2013 - 2014, Defensoría del Pueblo del Ecuador.